

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Auto**

Por el cual se suspenden los términos del Registro de Plantaciones Forestales y se adoptan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200-16-51-18-0067-2024, donde obra la solicitud con radicado N° 200-34-01-58-1141 del 22 de febrero de 2024, mediante el cual la señora **ELSA HENAO PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.410.179, según poder otorgado por el propietario del predio, el señor **OSCAR ALEJANDRO CORREA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.739.655, elevó solicitud para el Registro de Plantación Forestal Protectora – Productora, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-27844, denominado Finca Miramar, ubicado en la Vereda Bocas del Limón, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Mediante Oficio No. 400-06-01-01-3414 del 26 de diciembre de 2023, se requirió al señor **OSCAR ALEJANDRO CORREA CARDONA**, propietario del predio denominado Finca Miramar, para que presentara el oficio de respuesta ICA 13232000125; que se indica como anexo en la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión y administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1353 del 21 de agosto de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

9. Conclusiones y Recomendaciones:

1. Se considera **VIABLE** el Registro de una Plantación Forestal Protectora - Productora de la especie teca (*Tectona grandis*), establecida en el año 2020, a nombre del señor **OSCAR ALEJANDRO CORREA CARDONA**, identificado con cedula N° 71.739.655 quien autorizó a la señora **ELSA RUBIELA HENAO PÉREZ** identificada con cedula N° 39.41.179 quien hace las veces de **LA APODERADA**, y ubicada en el predio **FINCA MIRAMAR**, vereda El Limon, corregimiento de Nueva Antioquia, municipio de Turbo, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 034-27844 (Escritura N° 247 del 23/02/2007 de la Notaria Única de Apartado). El área objeto de registro es de 2,50 hectáreas de un predio de 27,60 hectáreas y se encuentra delimitada por los siguientes vértices;

(DATUM WGS-84)						
Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PT_01	8	3	26,03	76	32	40,61
PT_02	8	3	31,39	76	32	41,26
PT_03	8	3	31,36	76	32	40,01
PT_04	8	3	23,34	76	32	39,19
PT_05	8	3	20,52	76	32	40,46
PT_06	8	3	20,58	76	32	43,08
PT_07	8	3	26,03	76	32	40,61
PT_08	8	3	31,39	76	32	41,26

2. La especie y volumen que se autoriza a movilizar se detalla en la siguiente tabla;

Especie		Forma de Aprovechamiento (2027)	
		Rollizo	Aserrado
Nombre Común	Nombre científico	Volumen bruto m ³	Volumen elaborado m ³
Teca	<i>Tectona grandis</i>	150,375	75,1875
Total		150,375	75,1875

Nota. La tabla no contempla el volumen correspondiente a la segunda entresaca y al turno final (Cosecha).

3. La vigencia del registro será por 16 años (Hasta el 31/12/2038), y el aprovechamiento se dará como se describe en la siguiente tabla;

Manejo	Primera entresaca	Segunda entresaca	Cosecha	Observaciones
Año.	2027	2034	2040	
Proyección arboles (N°/ha)	500	250	200	Se deberá dejar 50 árboles/ha por conservación
Proyección volumen bruto (m ³ /ha)	60,15	149,66	220,12	
Proyección Volumen bruto Total (2,6 ha) (m ³)	150,375	374,15	550,30	

Nota. Fechas y volúmenes sujeto a modificación.

- En la visita de campo, se pudo constatar que, aunque existen restricciones de tipo ambiental de amenaza alta por movimientos en masa, el aprovechamiento de los árboles bajo las condiciones descritas en el inciso 8.5 del presente informe, reducirán el impacto negativo del aprovechamiento. El predio FINCA MIRAMAR cuenta con fuentes hídricas protegidas y en buen estado de conservación como lo indica el análisis cartográfico.
- El aprovechamiento no presenta ninguna restricción, la especie forestal es introducida, establecida con fines comerciales y de protección hasta su turno final.
- El usuario OSCAR ALEJANDRO CORREA CARDONA y LA APODERADA señora ELSA RUBIELA HENAO PÉREZ una vez agotado el volumen a movilizar (Inciso 8 – Punto 2), deberá solicitar, una nueva visita para evaluar el nuevo volumen a movilizar, así hasta agotar el aprovechamiento.
- Se deberá dejar una población remanente no inferior al 20% del turno final (Cosecha), es decir 50 arb/ha aproximadamente.

Por el cual se suspenden los términos del Registro de Plantaciones Forestales y se adoptan otras disposiciones

3

8. Se establecen los siguientes requerimientos o medidas a implementar:

- No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los registrados.
- Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación de nidos, entre otras, que garanticen su conservación, durante las actividades de aprovechamiento forestal.
- Conservar el área de retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio; no talar en fajas paralelas al cauce de caños o quebradas a 30 m ancho, ni en áreas cercanas a nacimientos.
- Tocones con alturas menores a 30 cm.
- Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio.
- Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
- De requerirse, liberar lianas y bejucos presentes en la plantación.
- Solicitar SUNL para la movilización de madera producto del aprovechamiento, los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables,

R-AA-63
Versión 06.

ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

9. El usuario **OSCAR ALEJANDRO CORREA CARDONA** y/o **LA APODERADA** señora **ELSA RUBIELA HENAO PÉREZ** deberá aportar el oficio respuesta ICA 13232000125, que se menciona en el oficio dirigido al usuario, por parte de CORPOURABA rad N° 400-06-01-01-3414-2023 (26-12-2023), como evidencia de la remisión del proceso del ICA a CORPOURABA

10. Remitir al área jurídica con el fin de dar continuidad al trámite.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos,*

a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a las consideraciones del Auto 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre del 2024, por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

Que en el marco del expediente N° 200-16-51-11-0126-2024, Aprovechamiento Forestal Persistente, se emitió el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, donde procede de oficio tramite de medidas cautelares, con el fin de proteger los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, ubicada en los municipios de Turbo, Necoclí y San Pedro de Urabá.

Conforme al Artículo Primero del Auto N° 200-03-50-99-0317-2024, se suspenderán los efectos jurídicos de las autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registros de plantaciones forestales protectoras y productoras.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de la solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras, en favor del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-27844, denominado Finca Miramar, ubicado en la Vereda Bocas del Limón, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la señora **ELSA HENAO PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.410.179, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La suspensión de que trata el presente artículo tendrá efectos hasta tanto la JEP emita pronunciamiento respecto al del caso No. 4 – Situación Territorial Urabá – STU, en el cual expidió el Auto No. 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se resolvió suspender el trámite y otorgamiento de nuevas autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registros de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta a la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipio de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ELSA HENAO PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.410.179, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

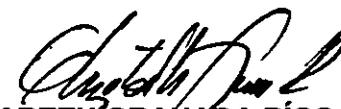
Por el cual se suspenden los términos del Registro de Plantaciones Forestales y se adoptan otras disposiciones

5

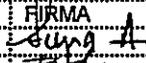
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH GRANADA RÍOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		19/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-18-0067-2024.